

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a diez de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción II, 347, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 400-412, 433, 434, 435 y 436 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 28 fracciones II y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Toda vez que de la revisión practicada al escrito del recurso de apelación que obra en el expediente se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se admite a trámite para su debida instrucción y subsecuente resolución.

SEGUNDO. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas aportadas por las partes, consistentes en diversas documentales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, así como la técnica consistente en un disco compacto (CD) ofrecido por la autoridad responsable.

TERCERO. Por tanto, de conformidad con el artículo 357, fracciones III y VII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo se ordena el desahogo de la prueba técnica antes mencionada, por lo que se instruye al Secretario de Estudio y Proyecto en turno para que lleve a

TEEH-RAP-PESH-026/2021

cabo la inspección del contenido del CD y levante el acta circunstanciada correspondiente, misma que será agregada al presente expediente.

CUARTO. Notifíquese como en derecho corresponda.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto, el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y DA FE.